

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 393 -2016-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 05 de Agosto del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2016-16016, seguido por los cónyuges AGUILAR MALCA LUIS ANTONIO y PEÑA VASQUEZ DIESLY ERLIDE, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordado con lo previsto en El Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se ha procedido con emitir la Resolución de Alcaldía N° 375-2016-MDNCH/ALC, de fecha 21 de julio del 2016, que en su Artículo Primero Resuelve **ADMITIR A TRAMITE**, la solicitud presentada por los administrados AGUILAR MALCA LUIS ANTONIO y PEÑA VASQUEZ DIESLY ERLIDE, dándose por iniciado el Proceso No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Citándose a las partes para que concurran a la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo el 02 de agosto del 2016 a horas 11:00 am en la Sala de Audiencias de la Oficina de Divorcio Rápido, ubicada en la Urb. Mariscal Luzuriaga – frente a la Plaza Mayor de Nuevo Chimbote.



Por Informe N° 255-2016-MDNCH/ODR/ZACHLL, la encargada de la Oficina de Divorcio Rápido, en su condición de responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, precisa que de los actuados se advierte que de folios 40 a 41 obra el Acta de Audiencia Única, en el cual consta que el Cónyuge AGUILAR MALCA LUIS ANTONIO manifiesta que no se ratifica en su voluntad de continuar con el trámite de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Así mismo se dejó constancia que la cónyuge PEÑA VASQUEZ DIESLY ERLIDE manifestó que se ratifica en todos los extremos de su pretensión contenida en su solicitud.

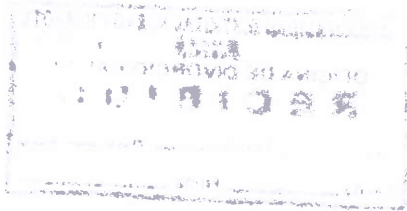
Estando a lo indicado para el caso de autos es de aplicación lo previsto en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS Reglamento de la Ley que Regula El Procedimiento No Contencioso De La Separación Convencional Y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías por el cual: “La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervinientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta ...” (subrayado nuestro).

Siendo ello así, al verificarse que uno de los cónyuges en la etapa correspondiente no ha ratificado su voluntad de separarse, debe aplicarse lo dispuesto en el dispositivo legal antes indicado; por panto debe disponerse la conclusión del presente procedimiento.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DISPONER, la conclusión del procedimiento y el archivo definitivo del proceso seguido por los administrados AGUILAR MALCA LUIS



ANTONIO y PEÑA VASQUEZ DIESLY ERLIDE, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



C.c.
Interesado.
ODR
Arch.